



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 16 ENE. 2019

8-060143

Señor (a):

JAIRO CERTAIN DUNCAN

REPRESENTANTE LEGAL

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO- COMFAMILIAR
ATLANTICO.

NIT: 890.101.994-9

Calle 48 # 43-104

Barranquilla

Ref: Auto No. 00000012

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1402-067, 1402-047.

I.T: 001394 del 22-10-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B/ Supervisor

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000012

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO
RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Decreto 1090 de 2018, Resolución 178 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron evaluación de documentación correspondiente a los resultados de caracterización del agua captada de la Concesión de Aguas Subterráneas ubicada en el predio de Comfamiliar Atlántico – Centro Recreacional Turipaná, ubicado en el Municipio de Tubará - Atlántico y del reporte de las actividades de monitoreo de las aguas residuales domésticas correspondientes al año 2018, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 001394 del 22 de octubre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Comfamiliar Atlántico, Centro Recreacional Turipaná, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

CUMPLIMIENTO

Resolución No. 0178 del 5 de abril del 2018. Por medio del cual la C.R.A. otorga un permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa Comfamiliar Atlántico proveniente de un pozo profundo para uso en el Centro Recreacional Turipaná, jurisdicción del municipio de Tubará, Atlántico por un término de (5) años. El pozo profundo se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 53' 41,5" N - Longitud: 75°2'15,4" O. El caudal concesionado fue de 1L/seg y una frecuencia de captación de siete (7) horas al día, durante 30 días/mes, cuyo uso es para el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y el servicio de los baños el Centro Recreacional Turipaná Atlántico

Tabla 1. Cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0178 del 5 de abril del 2018

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución 0178 del 5 de abril del 2018	El permiso de Concesión de Aguas Subterráneas quedara sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo	Si Cumple. Mediante documento radicado con No. 7328 del 06 de Agosto del 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 2

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
 COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO
 RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO”.**

	Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Conformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatas, Sulfatas, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio.	
2.	Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	Se encuentra dentro del plazo oportuno para el envío del registro de captación.
3.	No captar mayor caudal del concesionado ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee realizar alguna modificación, debe realizar la solicitud, debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	No cumple debido a que el caudal autorizado fue de 1 L/seg y de acuerdo con el monitoreo está captando 3L/seg.
4.	Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación	No hay evidencias.
5.	Diseñar, supervisar y mantener en buen estado, las obras, sistemas y estructuras hidráulicas de captación, garantizando el buen funcionamiento del sistema.	No hay evidencias.
6.	Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de funciones de monitoreo y seguimiento ambiental de la explotación del pozo profundo y uso del recurso hídrico.	No aplica.
7.	La Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO debe en un periodo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la emisión del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico, presentar ante la Corporación	No cumple. No ha hecho entrega del PUEAA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 2

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO
RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO”.**

	de Agua para los diferentes usos que se le dará al agua captada del pozo profundo tales como el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y el servicio de los baños en el Centro Recreacional Turipaná en jurisdicción del municipio de Tubará	
--	---	--

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Mediante documento Radicado con N°.7328 del 06 de agosto de 2018, la empresa COMFAMILIAR ATLÁNTICO hizo entrega del informe de caracterización del agua captada correspondiente al primer periodo del año 2018, muestreada según lo establecido en dicho apartado y en donde se evaluaron los parámetros establecidos en el artículo segundo de la resolución 0178 del 05 de abril de 2018. Además, hizo entrega del reporte de las actividades de monitoreo de las aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales correspondientes domésticas correspondientes al año 2018, periodo: abril del 2018 a marzo del 2019.

Introducción

Esta caracterización se basó en especificaciones suministradas por el cliente, en las que se definen los puntos, la frecuencia del estudio y parámetros a monitorear. Con estas consideraciones se llevaron a cabo muestreos de tipo puntual y su objetivo fue evaluar las características fisicoquímicas, con el fin de dar cumplimiento al programa de seguimiento y monitoreo de la compañía. El monitoreo fue desarrollado los días 07, 08 y 09 de junio de 2018. La muestra fue de tipo puntual tomada por el laboratorio de SERAMBIENTE S.A.S. y analizadas en conjunto por los laboratorios SERAMBIENTE S.A.S y SGS COLOMBIA S.A.S, dichos laboratorios se encuentran acreditados por el IDEAM para la toma de muestras y análisis de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos. El presente informe contiene los respectivos datos de campo y los resultados del estudio solicitado.

Datos generales del estudio de caracterización de agua subterránea

Fecha de muestreo	07, 08 y 09 de junio de 2018
Sitio de muestreo	Predios de Turipaná, Comfamiliar (Vía al mar).
Punto de muestreo	Salida de agua subterránea
Tipo de estudio	Estudio de caracterización de agua subterránea.

El punto de monitoreo de calidad del agua se localizó de la siguiente forma, según el sistema Magna Sirgas con origen en Bogotá:

Punto	Georreferenciación		Georreferenciación	
	Sistema Magna Sirgas		Coordenadas Geográficas	
	Origen Bogotá		Origen Bogotá	
	Norte (m)	Este (m)	Norte	Oeste

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 2

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO
RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO”.**

Resultados obtenidos

Mediciones en campo

Fecha	Día	Punto de monitoreo	Hora	PH	Temperatura	Conductividad	Oxígeno disuelto	Caudal
07/06/2018	1	Salida agua subterránea	15:30	6,96	31,6	8028	2,4	3,06
08/06/2018	2		16:00	6,94	30,8	8030	2,3	3,60
09/06/2018	3		9:00	6 , 8 6	31,1	7570	2 , 6	3,16

Resultados de laboratorio

Parámetro	Unidades	Concentraciones		
		07/06/2018	08/06/2018	09/06/2018
		ID 77488	ID 77489	ID 77490
		Salida agua subterránea		
Potencial Redox	Mv	0,84	0,84	0,85
Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L	749	781	760
Cloruros	mq Cl ⁻ /L	1536	1585	1487
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	<2 , 0	2 0 , 6	67,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	< 1 0	53	169
Dureza Total	mq CaCO ₃ /L	870,8	812	863
Nitratos	mq NO ₃ -N/L	8,15	8,50	7,76
Nitritos	mq NO ₂ -N/L	<0,0050	0,0059	<0,0050
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	9,0	16,0	1 1 , 8
Sólidos Disueltos Totales (SDT)	mg/L	3555,0	3790,0	3575,0
Sulfatas	mq SO ₄ /L	1354	1385	1324
Coliformes Totales	NMP/100 MI	1,3x10 ³	3,4x10 ²	4,2x10 ²
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 MI	7,8x10 ²	2,7x10 ²	3,4x10 ²
Carbonatas	mq CaCO ₃ /L	<1,89	<1,89	<1,89
Color Verdadero	UPC	6,600	5,450	5,610
Turbiedad	NTU	<0,408	<0,408	<0,408
Ortofosfatos	NTU	<0 , 2 0 0	<0 , 2 0 0	<0 , 2 0 0

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000012

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
 COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO
 RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO”.**

Potasio Total	mq Metal/L	5,9147	8,1147	128,8100
Sodio Total	mq Metal/L	1240,8000	1621,4000	8 , 0 1 0 2

En la siguiente tabla se compara el resultado promedio de los tres días de muestreo del agua subterránea captada con el artículo 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se presentan los valores máximos permisibles para la calidad de agua para consumo humano y uso doméstico. No obstante, cabe aclarar que el agua captada del pozo profundo es utilizada para riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y el servicio de los baños el Centro Recreacional Turipaná Atlántico. Por lo cual no es estrictamente necesario el cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, estos son tomados únicamente como referencia.

Parámetro	Unidades	Resultado promedio	Límite máximo permisible de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015	Cumplimiento
Potencial Redox	mV	0.843	-	-
Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L	763.333	-	-
Cloruros	mq Cl ⁻ /L	1536.000	250.0	NO
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOs)	mg O ₂ /L	44.050	-	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	111	-	-
Dureza Total	mg CaCO ₃ /L	848.6	-	-
Nitratos	mg NO ₃ -N/L	8.14	10.0	SI
Nitritos	mg NO ₂ -N/L	<0.0050	1.0	SI
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	13.9	-	-
Sólidos Disueltos Totales (SDT)	mg/L	3682.5	-	-
Sulfatos	mg SO ₄ /L	1354.3	400.0	NO
Coliformes Totales	NMP/100 mL	686.67	1.000	SI
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	463.33	-	-
Carbonatos	mg CaCO ₃ /L	<1,89	-	-
Color Verdadero	UPC	5.887	-	-
Turbiedad	NTU	<0,408	10.0	SI
Ortofosfatos	NTU	<0,200	-	-
Calcio Total	mg Metal/L	176.98	-	-
Magnesio Total	mg Metal/L	122.68	-	-
Potasio Total	mg Metal/L	47.61	-	-

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000012

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO
RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO”.**

Observaciones hechas por INAM LTDA de los resultados presentados

INAM LTDA, realizó un estudio de caracterización fisicoquímica y microbiológica de agua subterránea los días 07, 08 y 09 de junio de 2018. De acuerdo con los resultados obtenidos, se concluye:

- ❖ Los valores registrados de pH en el punto monitoreado se encuentran en un rango de 6,86 - 6,96 unidades, los cuales corresponden a valores ácidos de pH.
- ❖ La temperatura registró su máximo valor el primer día de monitoreo, sin embargo, esta tuvo un comportamiento similar y promedio con los demás días monitoreados.
- ❖ Los valores registrados de conductividad de los tres días monitoreados se encuentran en un rango de 7570 - 8030 pS/cm. Siendo estos altos valores característicos del tipo de agua.
- ❖ El oxígeno disuelto, no superan los 3 mg/L, lo cual es característico de aguas subterráneas. Debido a la profundidad del sistema, generalmente tienden a presentar condiciones anóxicas.
- ❖ Los niveles encontrados en carbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos y dureza son propios de aguas de origen subterráneo, ya que se caracterizan por contener altos niveles de carbonatos.
- ❖ Los parámetros como el calcio, magnesio, potasio y sodio presentaron concentraciones considerables. Concentraciones asociadas a la disolución de rocas y minerales, lo cual es propio de las aguas subterráneas.

Observaciones hechas por la C.R.A. de la documentación presentada:

Al analizar los resultados de la caracterización del agua captada del pozo profundo ubicado en el predio de Turipaná Comfamiliar Atlántico durante los días 7, 8 y 9 se observó que los valores de DQO y de Coliformes Totales y Termotolerantes no son característicos de aguas subterráneas. Se evidencia la posibilidad de que el agua subterránea se esté contaminando con aguas residuales debido a que los valores reportados se encuentran muy por encima de los valores típicos que se registran para un agua proveniente de una fuente subterránea.

De acuerdo con los resultados presentados se observa que el caudal de captación del agua subterránea es mucho mayor del aprobado en la Resolución No. 0178 del 5 de Abril del 2018 por medio de la cual la C.R.A. otorga un permiso de Concesión de Aguas Subterráneas con un caudal de captación de 1L/seg y una frecuencia de captación de siete (7) horas al día, durante 30 días/mes, cuyo uso es para el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y el servicio de los baños del Centro Recreacional Turipaná Atlántico. Se puede afirmar que el Centro Recreacional Turipaná no está cumpliendo con lo establecido puesto que presenta un caudal de captación promedio de 3,27L/seg.

Datos generales del estudio de caracterización de las aguas residuales domésticas:

Fecha de muestreo	09 de junio de 2018
Sitio de muestreo	10:00
Punto de muestreo	Predios de Turipaná, Comfamiliar (vía al mar)
Tipo de estudio	Salida PTARD
	Estudio de caracterización de agua residual doméstica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 2

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO
RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO”.**

El punto monitoreado se denomina salida PTARD, correspondiente a la salida de la planta de tratamiento de agua residual. El agua es utilizada en el riego de jardines.

Se realizaría el muestreo de los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015 (Demanda Bioquímica de Oxígeno DB05, Demanda Química de Oxígeno DQO, Sólidos Suspendidos Totales SST, Grasas y/o Aceites, Sólidos Sedimentables, Caudal). Cabe resaltar que no se pudo realizar la toma de muestras debido a que el sistema no presentó flujo de agua.

Ubicación de la estación de monitoreo

Punto	Georreferenciación		Georreferenciación	
	Sistema Magna Sirgas		Coordenadas Geográficas	
	Origen Bogotá		Origen Bogotá	
	Norte (m)	Este (m)	Norte	Oeste
Salida PTARD	1696821,113	894010,706	10°53'46.06"	75°02'49.0"

CONCLUSIONES

La empresa Comfamiliar Atlántico presentó la información de la caracterización del agua captada de la concesión de agua subterránea correspondientes al primer periodo del año 2018 y el reporte de las actividades de monitoreo de las aguas residuales domésticas.

La empresa Comfamiliar Atlántico cumplió con la caracterización de los parámetros establecidos en el artículo primero de la Resolución 0178 del 05 de Abril de 2018, en el cual se establece que deben monitorear los siguientes parámetros para evaluar el agua captada del pozo profundo: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio.

Al analizar los resultados de la caracterización del agua captada del pozo profundo ubicado en el predio de Turipaná Comfamiliar Atlántico durante los días 7, 8 y 9 se observó que los valores de DQO y de Coliformes Totales y Termotolerantes no son característicos de aguas subterráneas. Se evidencia la posibilidad de que el agua subterránea se esté contaminando con aguas residuales debido a que los valores reportados se encuentran muy por encima de los valores típicos que se registran para un agua proveniente de una fuente subterránea.

Se puede afirmar que el Centro Recreacional Turipaná no está cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 0178 del 5 de Abril del 2018 por medio de la cual la C.R.A. otorga un permiso de Concesión de Aguas Subterráneas con un caudal de captación de 1L/seg y una frecuencia de captación de siete (7) horas al día, durante 30 días/mes. Debido a que en los resultados presentados se observa que el caudal de captación del agua subterránea es mucho mayor del aprobado, siendo en promedio de 3,27L/seg.

La empresa Comfamiliar Atlántico no cumple con el numeral 3 de la Resolución No. 0178 del 5 de Abril del 2018 el cual establece que Comfamiliar Atlántico deberá: “No captar mayor caudal del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 2

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO
RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO”.**

modificación, debe realizar la solicitud, debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

La empresa Comfamiliar Atlántico no pudo realizar la caracterización de las aguas residuales domesticas a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales debido a que no se presentó flujo de agua. Se realizaría el muestreo de los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015 los cuales son: Demanda Bioquímica de Oxígeno DB05, Demanda Química de Oxígeno DQO, Sólidos Suspendidos Totales SST, Grasas y/o Aceites, Sólidos Sedimentables, y Caudal.

La empresa Comfamiliar Atlántico no ha cumplido con la entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua solicitado en el numeral 7 del artículo segundo de la Resolución 178 del 5 de abril de 2018, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0000012

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO
RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO".**

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *"salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *"Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente."*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *"El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *"Uso y aprovechamiento del agua"*.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1, estipula: *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6. 1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 2

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO
RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO”.**

satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.32.13.16. de este Decreto”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 20151 hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”

El Decreto 1090 de 2018 por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones tendrá una subsección 1 con el siguiente texto:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PIJEEA

PARAGRAFO 2º Para las personas naturales que deseen acceder a la concesión de aguas...

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000012

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO
RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO".**

como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.4. *Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 373 de 1997, compete a las entidades territoriales incorporar en sus Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, de los instrumentos de planificación ambiental de las autoridades ambientales o de los instrumentos para el manejo integral del recurso hídrico adoptados por las Autoridades Ambientales.*

Las Autoridades Ambientales deben incluir en su Plan de Acción Cuatrienal, las acciones que promuevan y orienten la implementación del uso eficiente y ahorro del agua en su jurisdicción, con sus respectivos indicadores y metas.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. *Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA*

Artículo 2.2.3.2.1.1.6. *Reporte de la información. El reporte del resumen ejecutivo del que trata el artículo 3 de Ley 373 de 1997, corresponde a la información suministrada por la autoridad ambiental en el sistema de información del recurso hídrico (SIRH).*

Artículo 2.2.3.2.1.1.7. *Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.*

PARÁGRAFO 1º. *Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantando o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición, así:*

1. *Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.*

2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto."*

Asimismo, la Resolución 1257 de 2018 Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 1. Establece: *Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 000 12

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO
RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO”.**

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

Artículo 2. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2 Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando.

2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua. 2.27. Identificar las acciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 1 2

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO
RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO”.**

3 *Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4 *Plan de Acción*

4.1 *El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

4.2 *Inclusión de metas e indicadores de UEAA.*

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3 *Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 3. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. *La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2.*
2. *La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y Unidades de medición correspondientes.*
3. *La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.”*

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 1 2

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO
RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO”.**

cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Caja de Compensación Familiar del Atlántico – COMFAMILIAR ATLANTICO-Centro Recreacional Turipaná, identificada con NIT 890.101.994-9 localizado en el Municipio de Tubará - Atlántico, representada por el señor Jairo Certain Duncan o quien haga sus veces para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

En un plazo de quince (15) días:

1. Informar a la Corporación, la ubicación exacta del pozo profundo y de las pozas sépticas, con el fin de encontrar el origen de la posible contaminación con aguas residuales reflejada en los estudios realizados a las aguas provenientes del pozo profundo. Además, debe informar cual es la dirección y ubicación de las pozas sépticas donde se dispone finalmente el agua residual doméstica generada.
2. Solicitar la modificación del caudal de captación de agua subterránea autorizado debido a que se encuentra captando un caudal mayor al concesionado.
3. Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para los diferentes usos que se le dará al agua captada del pozo profundo, en un término no mayor a quince (15) días, a fin de dar cumplimiento al numeral 7 del artículo segundo de la Resolución 178 de 2018.

En un plazo de treinta (30) días:

1. Repetir las caracterizaciones realizadas a las aguas captadas del pozo profundo donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio, con el fin de corroborar la validez de los datos presentados en la anterior caracterización. Se solicita que se realice la contramuestra en otro laboratorio con el objetivo de verificar si el pozo se encuentra contaminado con aguas residuales.
2. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, que tipo de mantenimiento se le realiza a las pozas sépticas en las cuales se dispone las aguas residuales.
3. Hacer un estudio de permeabilidad del suelo en la zona de los campos de infiltración y un estudio del nivel freático.
4. Realizar una caracterización de las ARD parámetros estipulados en la Resolución 631 del 2015 Artículo 8 los cuales son: Demanda Bioquímica de Oxígeno DB05, Demanda Química de Oxígeno DQO, Sólidos Suspendidos Totales SST, Grasas y/o Aceites, Sólidos Sedimentables, y Caudal. La caracterización deberá realizarse en el período en el cual

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 2

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO RECREACIONAL TURIPANÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO”.

un mayor flujo de agua, asegurando así, la posibilidad de realizar la caracterización de las aguas residuales provenientes de la salida del sistema de tratamiento.

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio
- 5. Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- 6. Informar oportunamente a la Corporación cuando se presenten daño en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001394 del 22 de octubre del 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.